

Categoría profesional	Sueldo base
Locutor	12.185
Técnico de control y sonido	11.379
Auxiliar de control y sonido	9.395
Jefe administrativo de primera	14.725
Jefe administrativo de segunda	13.550
Oficial administrativo de primera	11.967
Oficial administrativo de segunda	11.248
Auxiliar administrativo	9.395
Aspirante administrativo	5.474
Recepcionista	9.395
Cobrador	9.395
Telefonista	9.395
Titulado superior	15.115
Titulado de grado medio	13.550
Oficial de primera	11.967
Oficial de segunda	11.248
Auxiliar de oficio	9.395
Conserje	10.438
Ordenanza	9.395
Vigilante	9.395
Botones	5.474
Personal de limpieza	9.395

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9088 *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de marzo de 1974 por la que se establecen las nuevas tarifas eléctricas.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo de 1974, páginas 5286 y 5287, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, apartado a), donde dice: «Del importe total de su facturación de energía eléctrica...», debe decir: «Del importe total de su recaudación de energía eléctrica...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9089 *RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se dan normas complementarias para aplicación de lo establecido en el Decreto 958/1974, sobre medidas de intervención en el mercado vinico-alcoholero.*

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 958/1974, de 4 de abril, sobre medidas de intervención en el mercado vinico-alcoholero,

Esta Presidencia tiene a bien dictar las siguientes normas, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del 28 de abril.

I. Adquisición de vino

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 958/1974, la Comisión de Compra de Excedentes de Vino (C.C.E.V.) actuará en el mercado vinico-alcoholero, adquiriendo al precio de 55 pesetas/hectolitro, hasta 2.000.000 de hectolitros de vino de mesa, seco, apto para el consumo, de composición normal y cuyo contenido en elementos químicos esté comprendido entre los límites que señala la Ley 25/1970 y su Reglamento (Decreto 835/1972).

Según acuerdo de la C.C.E.V., los elaboradores que se acojan a lo establecido en el párrafo anterior entregarán obligatoriamente los vinos ofertados en forma de alcohol destilado de vino.

Segunda.—Las ofertas de vino deberán dirigirse por escrito a la C.C.E.V. (calle Almagro, 33, Madrid), con detalle del número de hectolitros, grado alcohólico y fábrica de alcohol de vino elegida, acompañando la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la declaración visada a efectos de entrega vinica obligatoria de la campaña 1973/74, prevista en el apartado uno, párrafo b) del artículo 10 del Decreto 1853/1973, regulador de la campaña vinico-alcoholera 1973/74.

2. Fotocopias de las actas de entrega de subproductos correspondientes a la entrega vinica obligatoria de las campañas anteriores y la presente 1973/74.

Tercera.—El plazo de recepción de ofertas de vino en la C.C.E.V. será de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Al término de este plazo, la C.C.E.V., a la vista de las ofertas presentadas, procederá a la aceptación, en su caso, de la totalidad de las mismas o de la parte proporcional, en el supuesto de que aquéllas rebasaran los dos millones de hectolitros.

Cuarta.—La cantidad de vino ofertado a la C.C.E.V. deberá ser inferior a la declaración de cosecha visada, prevista en el apartado 1 de la norma segunda, aceptándose solamente ofertas superiores a 100 hectolitros de aquellos elaboradores que hayan cumplimentado la entrega vinica obligatoria de la actual y anteriores campañas.

Quinta.—Una vez aceptadas por la C.C.E.V. la cantidad correspondiente a cada elaborador, enviará a sus Delegaciones Provinciales relación de elaboradores, con indicación para cada uno de ellos de la cantidad de hectogramos de vino aceptado y de la fábrica de alcohol designada. La C.C.E.V. remitirá igualmente modelo de contrato de compra-venta (anexo número 1) para tramitar la operación.

La Delegación Provincial efectuará la toma de muestras del vino aceptado, según las normas vigentes, para sus análisis, levantando el acta correspondiente según modelo (anexo número 2), procediendo seguidamente a la identificación de los depósitos correspondientes.

Sexta.—El oferente remitirá al laboratorio oficial del Ministerio de Agricultura la muestra correspondiente para sus análisis a su cargo. El boletín de análisis contendrá las siguientes especificaciones:

- Grado alcohólico, efectuado a 20° C.
- Contenido en sulfuroso total y libre, expresado en miligramos litro.
- Acidez volátil real, expresado en gramos/litro de ácido acético.
- Contenido en materias reductoras, expresado en gramos/litro.

Una vez recibido por el elaborador el boletín de análisis, suscribirá el contrato administrativo de compra-venta correspondiente. El Inspector de la Delegación Provincial de la C.C.E.V. visará el documento y lo remitirá, junto con el boletín de análisis, a la C.C.E.V., para su formalización.

Séptima.—El Presidente de la C.C.E.V., a la vista de la documentación recibida, suscribirá, si procede, el citado documento, devolviéndoselo al interesado en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de recepción en la C.C.E.V.

Octava.—El interesado, con el contrato formalizado, solicitará de la Delegación Provincial de la C.C.E.V. la desnaturalización del vino, mediante colorante, en su bodega, la cual, una vez efectuada, se hará constar mediante diligencia en el «Contrato Administrativo de Compra-Venta de Vino», comunicándose a la C.C.E.V. en Madrid, a efecto de pago. El elaborador, a su cargo, entregará los vinos en la fábrica de alcohol por él señalada. A la entrega de esos vinos en fábrica se formalizará un acta de recepción, según modelo (anexo número 3), en el que el fabricante se constituye en depositario de la mercancía y se hace responsable solidario con el vendedor de la entrega del alcohol correspondiente a la C.C.E.V. en los depósitos que ésta señala.

Novena.—Las fábricas de alcohol programarán su fabricación llevando cuentas separadas de esta operación con independencia de cualquier otra que estuviesen efectuando. En el caso de que la fábrica estuviera transformando materia prima para su venta en el mercado libre, no podrá simultanear esta operación con la transformación de vinos de la C.C.E.V.

La fecha límite para la puesta a disposición de la C.C.E.V. del alcohol por el fabricante será la de 31 de agosto de 1974. Por cada cien grados absolutos recibidos, el fabricante deberá entregar un litro de alcohol destilado de vino de las siguientes características:

- Grado De 95° a 95,9°
- Dilución Clara.
- Peso máximo de un litro 813 gramos.
- Metílico Inferior a 2.000 mgrs/litro.

Deberán reunir también las condiciones organolépticas propias de los destinados de vino a «Coffeys».

Décima.—Puesto el alcohol a disposición de la C.C.E.V., la Delegación Provincial efectuará la identificación y toma de muestras del mismo para su análisis en los laboratorios oficiales.

Aceptadas las características del alcohol por la C.C.E.V., en el plazo máximo de un mes procederá el fabricante a retirarlo a los depósitos que la C.C.E.V. señale, con cargo de transporte a cuenta de ésta.

Undécima.—En el momento de la entrega de cada partida de alcohol en los depósitos señalados por la C.C.E.V. se extenderá un «Acta de Recepción de Alcohol», según modelo (anexo número 4). El fabricante, por cada partida de alcohol, entregará las «Actas de Recepción del Vino en Fábrica de Alcohol» de los elaboradores a los que corresponde el alcohol. Este «Acta de Recepción de Alcohol», unida a las correspondientes «Actas de Recepción de Vino en Fábrica de Alcohol», será remitida por la Delegación Provincial con la propuesta de liquidación definitiva, según modelo (anexo número 5), a la C.C.E.V., la liquidación que efectuará ésta al vendedor en el plazo máximo de treinta días.

Duodécima.—La C.C.E.V. abonará al elaborador el 90 por 100 del valor del vino (a razón de 55 pesetas/hectolitro), en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de desnaturalización (mediante colorante) y estabilización del vino por la Delegación Provincial de la C.C.E.V.

El 20 por 100 restante, más el canon de transformación del vino en alcohol (que será el vigente con las Entidades Colaboradoras para el destilado de vino para la entrega vinica obligatoria en la campaña actual), será abonado al elaborador en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de entrada en la C.C.E.V. del «Acta de recepción de alcohol» en los depósitos señalados por la misma.

El pago de los impuestos que correspondan será a cargo de la C.C.E.V.

II. Reposición de alcohol

Decimotercera.—La C.C.E.V., en base a los alcoholes obtenidos de la entrega vinica de las campañas anteriores y las solicitudes presentadas pendientes de reposición de la campaña 1972-73, efectuará, en su caso, un reparto proporcional de alcoholes a cada beneficiario.

La retirada de alcoholes vinicos de reposición a que se refiere el párrafo primero del artículo sexto del Decreto 958/1974 se efectuará de la C.C.E.V. con anterioridad al 31 de agosto de 1974. A tal efecto, la C.C.E.V. indicará a los beneficiarios las fábricas y depósitos en las que se encuentran estos alcoholes, así como su cuantía.

Decimocuarta.—Los expedientes de reposición de alcohol por exportaciones de vinos, mistelas y brandies de las campañas 1972-73 y 1973-74, realizadas antes del 31 de enero de 1974, podrán ser presentados ante la C.C.E.V. dentro del plazo de noventa días, a partir de la fecha de publicación del Decreto 958/1974 en el «Boletín Oficial del Estado».

Los expedientes de reposición por exportaciones efectuadas con posterioridad al 31 de enero de 1974 se tramitarán conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 1953/1973, regulador de la campaña 1973-74.

III. Financiación de los almacenamientos de vinos

Decimoquinta.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuatro del Decreto 958/1974, el F.O.R.P.P.A. podrá conceder financiación para los almacenamientos comprobados de vino de mesa de la campaña, por importe de 3,50 pesetas/litro, a aquellos elaboradores que lo soliciten a través de la C.C.E.V.

Los vinos serán secos, aptos para el consumo, de composición normal y cuyo contenido en elementos químicos esté comprendido entre los límites que señala la Ley 25/1970 y su Reglamento (Decreto 835/1972), acreditado mediante el certificado a que se refiere la norma sexta de esta Resolución.

La C.C.E.V. podrá limitar la concesión de esta financiación a zonas y tipos de vino cuya oferta en el mercado influyan en la evolución del precio testigo.

Esta financiación será incompatible con la percepción de primas por inmovilización sobre los mismos vinos, establecida en el artículo octavo del Decreto 1953/1973.

Decimosexta.—Las Cooperativas y Grupos Sindicales de Colonización que hayan obtenido anticipos de acuerdo con lo previsto en el artículo séptimo del Decreto 1953/1973 sólo podrán solicitar a través de la C.C.E.V. la cantidad correspondiente sobre los mismos vinos objeto de anticipo hasta alcanzar la cifra de 3,50 pesetas/litro.

Decimoséptima.—Los vinos sobre los que se solicita la financiación quedarán almacenados en poder de los elaboradores en

concepto de depósito y responderán como garantía prendaria de la devolución de las cantidades y del pago de los intereses correspondientes.

La fecha límite de solicitud de esta financiación será, en todo caso, la de 1 de junio de 1974.

Decimoctava.—Esta financiación se solicitará por escrito, mediante instancia, indicando:

1.º Litros de vino sobre los que se solicita la financiación.

2.º Cantidad en pesetas que desean percibir en concepto de financiación, que nunca podrá ser mayor que el resultado de multiplicar los litros de vino del apartado anterior por 3,50 pesetas.

3.º Si desean que la financiación le sea abonada en las oficinas del F.O.R.P.P.A. en Madrid a persona debidamente autorizada, o transferida a cuenta abierta en Entidad bancaria, que deberá ser de las inscritas en el Registro Oficial. En este último caso deberá indicar número y título de la cuenta.

Decimónovena.—La C.C.E.V., a la vista de las solicitudes presentadas, las informará y propondrá a la Presidencia del F.O.R.P.P.A. la concesión o denegación de la financiación.

Vigésima.—La C.C.E.V., por medio de sus Delegaciones Provinciales, procederá a realizar la identificación del vino y vigilar su almacenamiento, constituyendo, mediante la firma de los documentos precisos para ello, el depósito del vino como garantía prendaria. Estos documentos se redactarán por ejemplar triplicado, quedando uno en poder del interesado, otro en poder de la Delegación actuante y el tercero será remitido por ésta a la C.C.E.V.

De las obligaciones que se desprenden de la situación de garantía prendaria en que se encuentra el vino almacenado se deduce la imposibilidad de que los interesados puedan disponer físicamente de ese vino, desalojándolo de las bodegas en que debe estar depositado sin previa autorización de movilización, la cual no podrá darse más que mediante la presentación en la Delegación Provincial de la autorización de la C.C.E.V. y del resguardo bancario acreditativo de haber efectuado el correspondiente reintegro de la financiación e intereses a que afecta el vino.

Vigésimo primera.—Esta financiación devengará el tipo de interés anual que a estos efectos tiene establecido el Ministerio de Hacienda desde la fecha en que el Banco de España transfiera el dinero hasta la fecha en que dicha Entidad lo abone en la cuenta de este Organismo.

Vigésimo segunda.—La forma de hacer el reintegro será:

a) El importe a que asciende el total de la financiación concedida deberá ser reintegrado en el plazo máximo que expirará el día 30 de septiembre de 1974 en la cuenta del F.O.R.P.P.A. en el Banco de España en Madrid titulada «Organismos de la Administración del Estado. F.O.R.P.P.A.».

b) Al mismo tiempo que el reintegro de la financiación se efectuará el abono de los intereses devengados, calculados sobre el período de tiempo a que se refiere la norma vigésimo primera.

El reintegro de la financiación se podrá ordenar por el F.O.R.P.P.A. cuando el precio testigo supere durante dos semanas consecutivas el precio indicativo.

Vigésimo tercera.—En caso de que en la fecha límite de 30 de septiembre de 1974 no se haya producido el reintegro de las cantidades concedidas y el pago de los intereses devengados, la C.C.E.V. se hará cargo de la cantidad de vino almacenado correspondiente al elaborador deudor, para su venta, que realizará por ejecución directa, procediendo, después de haberse reintegrado de las cantidades adeudadas por el elaborador, a realizar la oportuna liquidación final con éste.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1974.—El Presidente, L. García de Oteiza.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de Comercio Alimentario y Comisario general de Abastecimientos; Presidente de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino; Presidente de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos; Presidente del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas; Administrador general del F.O.R.P.P.A.; Secretario general del F.O.R.P.P.A.; Interventor Delegado del F.O.R.P.P.A. y Director de Servicios Técnicos del F.O.R.P.P.A.

ANEXO NUMERO 1

FORPPA

**COMISION DE COMPRA
DE EXCEDENTES DE VINO**

**CONTRATO ADMINISTRATIVO
COMPRA-VENTA DE VINO**

IDENTIFICACION:

Vendedor:		D. N. I.:
Domicilio:	Municipio:	Provincia:
Banco donde ha de realizarse el abono:	Localidad:	Núm. c/c.:
Disposiciones que regulan la operación: Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 y Decreto 956/1974, de 4 de abril. Resolución del F. O. R. P. P. A. («Boletín Oficial del Estado» número)		Fábrica de alcohol:

CARACTERISTICAS DEL VINO:

Litros	Graduación alcohólica a 20° C	Contenido en sulfuroso	Contenido en materias reductoras	Acidez volátil real

(A CUMPLIMENTAR POR LA C. C. E. V.)

IDENTIFICACION:

El representante de la Comisión:	Núm. expte.:
Provincia:	

CARACTERÍSTICAS DEL VINO:

Litros	Graduación alcohólica a 20° C	Contenido en sulfuroso	Contenido en materias reductoras	Acidez volátil real

PRECIO Y LIQUIDACION PROVISIONAL DEL VINO:

Precio de compra	Liquidación provisional 80 por 100
55 ptas./Hg.*	

(DORSO DEL ANEXO NUMERO 1)

CONDICIONES:

- 1.ª El vendedor declara que el vino objeto de este contrato, así como su graduación y características, son las que reseña, y que el importe de la venta percibido, de acuerdo con las normas establecidas, le sea satisfecho en el Banco indicado.
- 2.ª El vendedor acepta el precio de 55 pesetas/Hg^o para los vinos cuya partida anteriormente se detalla y que a partir de este momento retiene en su poder en calidad de depósito gratuito de la Comisión de Compras, asumiendo todas las obligaciones que la legislación vigente señala al depositario.
- 3.ª El vendedor se compromete a situar el vino, una vez desnaturalizado, sobre la fábrica de alcohol por él señalada, en buenas condiciones y siendo de su cuenta los gastos originados por el transporte.
- 4.ª El vendedor acepta las características que certifique el boletín del laboratorio en que se realice el análisis de las muestras del vino, que se tomarán y retirarán por el Inspector de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, reservándose el derecho a presenciar el análisis y a impugnarlo en el momento, en caso de disconformidad. De no aceptar el resultado del análisis se compromete a aceptar el resultado del que de las mismas muestras sea obtenido en la Estación Enológica más próxima, siendo también de su cuenta los gastos que se originen de este nuevo análisis.
- 5.ª El vendedor acepta que, en el supuesto de estar incurso en cualquiera de los motivos de sanción de determina el artículo 13 del Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 y disposiciones reguladoras de las campañas vinico-alcoholera, la Comisión se reserva el derecho de actuar como previenen las disposiciones vigentes, siendo de cuenta y riesgo del vendedor el pago de cualquier gasto realizado como consecuencia de la operación.
- 6.ª Todas las actuaciones derivadas de la presente operación son administrativas y como consecuencia se aplicará a las mismas las disposiciones de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.
- 7.ª Los plenos efectos de cuanto se contiene en el presente contrato habrán de surtir tan pronto sea ratificado su contenido por el Presidente de la Comisión de Compra o persona en quien delegue.
- 8.ª D. en nombre y representación de la fábrica alcoholera declara que conoce las normas de aplicación del Decreto 956/1974 y que acepta las obligaciones que se derivan de su designación como fábrica elegida para la destilación de los vinos a que este contrato se refiere.

Diligencia para hacer constar que con esta fecha se procede a la desnaturalización del vino

..... de de 1974.

El Inspector de la C.C.E.V.,

El vendedor,

Fecha	Fecha	Fecha	Fecha
El Presidente de la C.C.E.V.,	V.º E.º: El Inspector de la Delegación Provincial de la C.C.E.V.,	El vendedor,	Conforme de fabricante para recibir el vino y destilarlo,

ANEXO NUMERO 2

COMISION DE COMPRA DE EXCEDENTES DE VINO

Delegación Provincial de

ACTA DE TOMA DE MUESTRAS

En y siendo las horas del día de de mil novecientos setenta y cuatro, se persona en la Bodega sita en esta localidad, el Agente de la C. C. E. V. de don al objeto de proceder a la extracción de las muestras de vino ofertado por la citada Bodega, en escrito dirigido a la COMISION DE COMPRA DE EXCEDENTES DE VINO, para venta con fecha de de 1974.

Se procede a la toma de muestras de vino, con las debidas garantías y en presencia del dando los siguientes resultados:

de litros de vino contenido en los envases números

Una vez obtenidas las muestras quedan lacradas con el «sello Inspección C. A. T.» y se entregan al interesado para que por el mismo sean enviadas al laboratorio dependiente del Ministerio de Agricultura de para los oportunos análisis y expedición del certificado correspondiente, que habrá de comprender: Grado alcohólico a 20º, acidez volátil real expresada en gra/litro de ácido acético, sulfuroso total y libre expresado en mgrs/litro y contenido en materias reductoras expresado en grs/litro, así como si es un vino de composición normal.

En prueba de conformidad con lo actuado, se levanta la presente acta por triplicado, que firman los comparecientes en el lugar y fecha al principio indicados.

El Agente de la C.C.E.V.,

El ofertante,

ANEXO NUM. 3

FORPPA

**COMISION DE COMPRA:
DE EXCEDENTES DE VINO**

**ACTA DE RECEPCION
DE VINO
EN FABRICA DE ALCOHOL**

ENTREGA

Localidad:		Fecha:		Hora:	
Vendedor:				D. N. I.:	
Litros:	Graduación alcohólica 20°C.:	Contenido en sulfuroso:	Contenido materias reductoras:	Acidez volátil real:	

RECEPCION

Fabrica:				Fecha:	
Propietario:				D. N. I.:	
Litros vino:	Graduación alcohólica 20°C.:	Contenido en sulfuroso:	Contenido materias reductoras:	Acidez volátil real:	
Litros alcohol destilado de vino:	En letra:				Graduación:
Observaciones:				Número expediente del contrato:	

CONDICIONES:

1. Los firmantes de la presente acta de recepción de vino formalizan y refrendan los datos reseñados anteriormente referentes a la entrega y recepción del vino.
2. El alcohol destilado de vino que reciba la C. C. E. V. deberá tener las condiciones de potabilidad y de las características señaladas en la Resolución de la Presidencia del F. O. R. P. P. A. de la que este anexo forma parte.
3. Los litros de alcohol destilado de vino que el fabricante de alcohol entregará, cuya cuantía y graduación se reseña, previa determinación específica de que por parte de éste se compromete a entregar a la C. C. E. V. por cuenta del elaborador los litros de alcohol que correspondan a un litro de alcohol por cada 100 grados absolutos recibidos y garantiza la calidad y litros hasta los depósitos de la C. C. E. V.
4. Que la presente acta se extiende por sextuplicado, que firman de conformidad con lo expresado en ella los comparecientes.
5. El vendedor y el fabricante del alcohol, constituido en depositario de la mercancía, se responsabilizan solidariamente ante la C. C. E. V. de la transformación del vino en alcohol destilado y de su entrega en los depósitos que ésta señala.

Por la Comisión de Compras de Excedentes de Vino,	Por la fábrica,	Por el vendedor,
Firmado:	Firmado:	Firmado:

ANEXO NUMERO 4

COMISION DE COMPRA DE EXCEDENTES DE VINO

Delegación Provincial de

ACTA DE RECEPCION DE ALCOHOL

En, y en los depósitos de la C. C. E. V. de, siendo las horas del día de de mil novecientos setenta y cuatro, se persona el Agente de la C. C. E. V. de, don, para proceder a la recepción de alcohol destilado de vino fabricado por de y obtenido por la destilación de los vinos vendidos a la Comisión de acuerdo con el Decreto 956/1974, de 4 de abril, sobre medidas de intervención en el mercado vínico-alcoholero, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1974.

En presencia del fabricante interesado, comprueba que han salido amparadas por la Guía de Circulación de Alcoholes número parte de la misma, litros de alcohol destilado de vino.

A la vista de las actas de recepción del vino en Fábrica de Alcohol, que dichos litros corresponden a los absolutos entregados por cada elaborador, se da por recibido el alcohol.

En prueba de conformidad con lo actuado, se levanta la presente acta por triplicado, que firman los comparecientes en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Comisión,

El fabricante,

ANEXO NUMERO 5

FORPPA

**COMISION DE COMPRA
DE EXCEDENTES DE VINO**

**LIQUIDACION DEFINITIVA
VINO-ALCOHOL**

IDENTIFICACION:

Vendedor:		D. N. I.:
Domicilio:	Municipio:	Provincia:
Disposiciones que regulan la operación: Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 y Decreto 956/1974, de 4 de abril.		
Banco donde ha de realizarse el abono:	Localidad:	Núm. c/c.:

Núm. expte. contrato:

--

LIQUIDACION:

Concepto	Litros	Grado de la partida	Importe Hectógrado	Total pesetas
Importe de la partida de vino recibido, según actas adjuntas				
Pagado por el 80 por 100				
Saldo a s/f.				

CANON DE TRANSFORMACION DE:

Importe a su favor

ENTREGAS DE ALCOHOL ABSOLUTO:

Apellidos y nombre del fabricante:	Litros:
------------------------------------	---------

OBSERVACIONES:

Al ser la entrega en alcohol destilado de vino, hay que abonarle el canon de transformación, a razón de pesetas litro.					
	<table border="1"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;">Fecha</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(Sello)</td> <td style="text-align: center;">El Presidente,</td> </tr> </table>		Fecha	(Sello)	El Presidente,
	Fecha				
(Sello)	El Presidente,				